



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, NÚM. 44

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 22 de noviembre de 2002.

Materia: Correccional.

Recurrente: Mery Castro Guerrero.

Abogado: Dr. Roberto de Jesús Espinal.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de diciembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mery Castro Guerrero, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la calle Juan Bautista Viccini núm. 203, edificio 51 del sector de San Carlos del Distrito Nacional, imputada, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 22 de noviembre de 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rolando Corniel Mateo, en representación de la señora Mery Castro Guerrero, en fecha dieciséis (16) de abril del año 2002, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘Primero: Se declina el conocimiento del presente expediente seguido a la nombrada Mery Castro Guerrero, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral núm. 001-1105336-

9, domiciliada y residente en la calle Juana Bautista Vicini, edificio 51, apartamento 203, San Carlos de esta ciudad; prevenida de violar el artículo 309 del Código Penal, por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, vía presidencia del tribunal, a fin de que apodere un Juzgado de Instrucción para realizar la instrucción correspondiente por haberse advertido visos de criminalidad; Segundo: Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo'; SEGUNDO: En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado, confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; TERCERO: Se reservan las costas para ser falladas con el fondo'';

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 9 de diciembre de 2002, a requerimiento del Dr. Roberto de Jesús Espinal, en representación de Mery Castro Guerrero, en la cual no invoca medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acto de desistimiento de recurso de casación de fecha 15 de julio de 2011, formulado por Mery Castro Guerrero, mediante el cual desiste del recurso por ella incoado y anteriormente reseñado;

Visto la Resolución núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto de 2006, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en razón de que sólo las partes son dueñas de sus acciones en justicia y de sus recursos, el desistimiento del recurso de casación tiene que ser formulado necesariamente por el propio recurrente o por alguien especialmente apoderado para esos fines, bien mediante declaración en la secretaría del tribunal que dictó la sentencia o en la Suprema Corte de Justicia, o bien mediante escrito o instancia dirigida con ese objetivo;

Considerando, que en la especie, la recurrente, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata; que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el desistimiento anexo al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Mery Castro Guerrero del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 22 de noviembre de 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do